Expediente número 326/96

FUNDAMENTOS

Dentro de la temática ambiental y económica, los incendios forestales ocupan un capítulo destacado, ya sea desde el aspecto de conservación del recurso, es decir la prevención de una catástrofe ambiental, como así también en cuanto a la preservación de bienes, vidas humanas y recursos paisajísticos y turísticos.

Pero la problemática de los incendios forestales, dista mucho de ser un nuevo problema, ya que en 1949 la gran disminución de la cubierta forestal, llevó a la sanción de la ley número 13273 de Bosques y Tierras Forestales -Defensa de Riqueza Forestal-.

En el período comprendido entre principios de siglo y 1950, se redujo en un cincuenta por ciento la cubierta forestal, incrementándose la reducción desde esa fecha hasta nuestros días, estimándose, de acuerdo a proyecciones la extinción de los bosques nativos accesibles para el año 2025.

A pesar de la sanción de dicha ley, de la creación de la Administración Nacional de Bosques, posteriormente Instituto Forestal Nacional (I.F.O.N.A.) y de la adhesión al sistema de la ley por parte de las provincias, la tasa de deforestación continuó incrementándose notablemente.

La desaparición de la superficie boscosa, conlleva un avance inexorable de la desertización, con la pérdida de territorio nacional aprovechable y de recursos paisajísticos y turísticos casi imposible de mensurar económicamente, en especial en nuestra Región Patagónica.

Los gravísimos incendios forestales ocurridos en nuestros territorios en la última temporada estival, pusieron al desnudo la falta de un acertado programa de prevención y lucha contra incendios y fundamentalmente una total descoordinación entre los distintos organismos con responsabilidad directa en el tema, ya sean nacionales y/o provinciales.

Surge la urgente necesidad no sólo de elaborar, sino fundamentalmente de poner en marcha una estrategia para el manejo del fuego, con el objeto de asegurar la máxima atención especializada para la prevención, detención y control de los incendios de bosques, aprovechando los recursos materiales y humanos con que cuentan las distintas áreas de la administración pública nacional, junto con las autoridades provinciales, considerando que se encuentran en peligro no sólo la riqueza forestal, sino las vidas y bienes de nuestros comprovincianos.

Es importante considerar además, que a partir de la reforma constitucional de 1994 se ha consagrado un derecho anhelado por las provincias: el dominio originario de sus recursos naturales (artículo número 124 in fine Constitución nacional), terminando con la legislación y jurisprudencia que se negaban a reconocer esa competencia provincial.

Por lo tanto, y no siendo los bosques un recurso

patrimonial de la nación por pertenecer éstos a las provincias, se hace imprescindible que el organismo que actúe como autoridad de aplicación del Programa de Lucha contra Incendios Forestales, incluya a éstas como principales miembros.

La propiedad y administración de los recursos naturales garantiza un presupuesto vital del federalismo. La administración interjurisdiccional de dichos recursos por vía de la coordinación federal es sin dudas una eficaz herramienta política de integración y participación.

Otro factor a tener en cuenta es el actual estado de los distintos organismos con competencia directa en el tema, así vemos que por decreto número 2284/91 (Desregulación Económica), no sólo se suprime entre otros organismos el Instituto Forestal Nacional, sino que mediante su artículo 66 se suprime el artículo 1° de la ley número 23531 que declaraba de interés público la Defensa de los Bosques y Tierras Forestales.

Al no existir esta norma pierde fuerza la preocupación del Estado nacional en la defensa y preservación de nuestros recursos forestales.

Pero la desaparición del I.F.O.N.A. trajo aparejado además que disminuya la efectiva participación del Estado nacional, ya que el grueso del equipamiento de lucha contra incendios se encontraba en poder de este organismo y el personal de conducción altamente capacitado en el exterior, pertenecía a la planta permanente del mismo.

Por ello:

AUTORES: Massaccesi, Marsero, Chironi, Sánchez, Víctor Muñoz, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las provincias de la Patagonia, la necesidad de crear un Organismo Patagónico Interjurisdiccional de lucha contra incendios, que sea la autoridad de aplicación en la prevención, detención y lucha contra incendios forestales que se declaren en las provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Dicho organismo financiará su funcionamiento de acuerdo a lo convenido en el Acta de Acuerdo para la actuación en incendios forestales suscripta el 23-02-96 en San Carlos de Bariloche por los representantes de las provincias antes citadas.

Artículo 3°.- A los señores Senadores Nacionales y Diputados Nacionales de las provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, que se reestablezca la vigencia del artículo 1° de la ley n° 23.531 por el cual se declaraba de interés público la defensa de los bosques y tierras forestales.

Artículo 4°.- De forma.